

## RESOLUCIÓN No. 01491

### **POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 01586 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegada por la Resolución 1037 de 2016 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011 el Decreto Distrital 109, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit.800.148.763-1, representada legalmente por **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula 19.223.706, presentó el 20 de junio de 2008 una solicitud de registro de publicidad exterior visual para elemento tipo valla comercial, ante esta Secretaría, bajo radicado 2008ER25049.

Que la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire –OCECA, de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico 009954 del 15 de julio de 2008, en el cual se pronunció sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, instalado en la Carrera 30 No. 6-87 (Sentido Norte- Sur), considerando que no es viable dar registro al elemento.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició el trámite a la solicitud de registro con el Auto 01830 del 08 de agosto de 2008, de la valla comercial ubicada en la Carrera 30 No 6-87 (Sentido Norte- Sur) de la sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit.800.148.763-1, representada legalmente por PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, con cédula 19.223.706.

La precitada actuación administrativa fue notificada el 21 de Agosto de 2008 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula 19.223.706 en calidad de

### **RESOLUCIÓN No. 01491**

representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.148.763-1.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, profirió la Resolución 2345 del 08 de agosto de 2008 “Por medio del cual se Niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones.”.

Que dicha actuación administrativa fue notificada el 21 de agosto de 2008 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula 19.223.706 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.148.763-1.

Que el 28 de agosto de 2008, mediante radicado 2008ER37269 la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.148.763-1, representada legalmente por **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula 19.223.706, allegó ante esta Secretaria un escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición contra la resolución 2345 de agosto 8 de 2008.

Que la oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire –OCECA de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico 015800 del 21 de octubre de 2008, mediante el cual ratificó su concepto original y concluyó que “...EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE”, y por lo tanto “no es viable dar registro al presente elemento”.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, profirió la resolución 4224 del 24 de octubre de 2008, a través de la cual resolvió el recurso de reposición contra la resolución 2345 del 8 de agosto de 2008. En el citado documento se decidió confirmar la resolución objeto de discusión en todas y cada una de sus partes, el cual fue notificado el 20 de noviembre de 2008 a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.148.763-1 a través de su representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula 19.223.706.

Que mediante radicado 2012ER029407 del 01 de marzo de 2012, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula 19.223.706, allegó solicitud de revocatoria directa de la resolución 2345 del 8 de agosto del 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, profirió la resolución 02568 del 06 de diciembre de 2013 “Por medio del cual se resuelve una revocatoria directa”, en la que la rechazó por improcedente.

Que dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y en especial la Resolución 4224 del 24 de Octubre de 2008, la

### **RESOLUCIÓN No. 01491**

Secretaría Distrital de Ambiente se desplazó el 29 de noviembre de 2013 a la Carrera 30 No. 6-87, con el fin de llevar a cabo el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial allí instalado, pero resultó imposible de ejecutar por la oposición del propietario del elemento y el conflicto suscitado entre las partes.

Que dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y en especial la Resolución 4224 del 24 de Octubre de 2008, el 11 de diciembre de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente llevó a cabo el desmonte del elemento tipo valla tubular comercial, instalada en la Carrera 30 No.6-87, sentidos Norte – Sur y Sur-Norte, de propiedad de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, con cédula de ciudadanía 19.223.706, de la cual se dejó constancia de no haber generado algún daño al inmueble en el que estaba instalado el elemento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico 04157 del 15 de mayo del 2014, sugirió trasladar el valor del desmonte a VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, como propietaria del elemento, en cuantía de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10'576.792).

Que esta Secretaría acogiendo las conclusiones consignadas por el precitado Concepto Técnico, expidió la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” en la que resolvió:

*“**ARTICULO PRIMERO.** Trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se encontraba instalado en la Carrera 30 No. 6-87 de esta ciudad, a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.148.763-1, representada legalmente por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706 y/o quien haga sus veces.”*

Que en aras de notificar el precitado acto administrativo, esta Secretaría remitió el 19 de mayo de 2017 la citación mediante radicado 2016EE199805 del 13 de noviembre de 2016, notificando personalmente a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, a través de su representante legal el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706.

Que mediante radicado 2017ER100905 del 2 de junio de 2017, el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, como representante legal de VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., radicó recurso de reposición contra la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 01491

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a revisar la solicitud, así:

### I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

#### 1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sea lo primero resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra que el funcionario de la Administración que adoptó una decisión administrativa, habilite la oportunidad para que revise su decisión, enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo, en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, previo a examinar los argumentos de impugnación, se debe valorar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código de lo Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, respecto del escrito allegado:

Oportunidad y presentación

*ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.*

*ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

Página 4 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01491

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 el Código de lo Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, este Despacho observa que el recurso de reposición, debe interponerse por parte del interesado, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. Así mismo, el artículo 52 Ibídem establece que, por regla general, los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta, ha sido reconocido en la actuación, los cuales deberán *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”*

De otra parte, el artículo 53 de Decreto 01 de 1984 dispone: *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Sobre el particular, se considera traer a colación lo referido por el doctrinante Miguel González Rodríguez en su obra el “Derecho Procesal Administrativo”, en la cual se hace una clara referencia a la inobservancia de los requisitos previstos para los recursos en vía administrativa, como a continuación se transcribe: *“La situación es diferente, cuando no se cumplen los requisitos de ley y su inobservancia es insubsanable por el recurrente, por ejemplo cuando el recurso ejercido es extemporáneo o la providencia no es susceptible de recurso gubernativo alguno o del ejercido contra ella, o no hay legitimación en la causa para recurrir, pues en estos casos es claro que se debe dar aplicación al artículo 53 del estatuto, que ordena el rechazo del recurso si el escrito con el cual se formula no se presenta con los requisitos expuestos.”*

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. La notificación de la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016, fue surtida de manera personal el 19 de mayo de 2017, conforme lo indicado en la constancia suscrita por la funcionaria Alexandra Bautista Martínez, Profesional Grupo Atención al Ciudadano de

### **RESOLUCIÓN No. 01491**

esta entidad, la cual obra en el Expediente SDA-17-2008-1965, dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el artículo 43 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

2. Por su parte, le era exigible a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, allegar o interponer dentro del plazo legal de cinco (5) días hábiles para el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el 22 de mayo al 26 de mayo de 2017, conforme lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.
3. Que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.** en contra la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016, fue bajo radicado 2017ER100905 del 2 de junio de 2017. En este sentido, la sociedad recurrente NO interpuso el recurso de reposición dentro del término legal, ante lo cual faltó a lo exigido en el numeral primero del artículo 52 ibídem, pues fue impetrado cuatro días después del vencimiento del término concedido en el artículo sexto de la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016. En otros términos, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

Por lo anterior, la interposición del mencionado recurso de reposición fue radicado ante esta Autoridad Ambiental por fuera del término legal, situación que determina su extemporaneidad, al no haberlo presentado entre el 22 al 26 de mayo de 2017, conforme lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, por las razones indicadas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de Decreto 01 de 1984, por lo que procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016, por no haberse impetrado con el lleno de los requisitos legales exigidos.

## **II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

### **RESOLUCIÓN No. 01491**

d) *Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que en el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

*“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

Que el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

*“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto el 2 de junio de 2017 con radicado 2017ER100905, contra la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016, por ser presentado de forma extemporánea.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR** la Resolución 01586 del 26 de octubre de 2016, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la **SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.148.763-1, a través de su representante legal señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706 y/o quien haga sus veces, en la Calle 167 No. 46-34 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 01491**

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** la presente resolución en el boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp: SDA-17-08-1985*

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------